

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00037\_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 10 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Decreto Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria "**.

El 9 de enero del 2024 se emite por este centro directivo informe económico financiero sobre el expediente IEF\_CO\_GOB\_00001\_2024 relativo al proyecto normativo "Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional" para la gestión y coordinación de la actuación de la administración andaluza ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente incluyendo desastres naturales, así como aquellos eventos extraordinarios que produzcan o puedan producir víctimas y/o daños que requieran de la solidaridad y respuesta humanitaria de la comunidad internacional. En dicho informe se concluía la ausencia de incidencia económica en el estado de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía al tratarse de una disposición normativa de índole organizativa que no suponía la utilización de recursos económicos .

Posteriormente, el 22 de abril de 2024, mediante Informe SSCC2024/6 de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y a la vista que *"el proyecto normativo ha experimentado cambios sustanciales que afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado tales como la tipología o calificación del propio órgano colegiado (inicialmente calificado como "decisorio y participativo") o a la definición general y de detalle de las funciones del órgano (artículo 1.1 y artículo 3.1 del proyecto de Decreto), a fin de proscribir riesgos en caso de la eventual impugnación del Decreto que en su día se dicte"* requiere que se retrotraiga el expediente de elaboración del proyecto de Decreto a fin de que se evacuen nuevamente los informes preceptivos incorporados al mismo así el de la Dirección General de Presupuestos, el de la Secretaría General de Administración Pública y el de la Secretaría General Técnica.

En efecto, analizado el proyecto normativo ahora remitido se observa un cambio de denominación más acorde con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, pasando a denominarse Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional como órgano colegiado interdepartamental adscrito a la Consejería con

1/3



Eduardo Leon Lazaro		20/05/2024 09:15	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo y protección civil y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma.

En el proyecto normativo ahora presentado, igualmente cambian cualitativamente las funciones pasando de ejercer la gestión y coordinación de la actuación de la administración andaluza ante situaciones de emergencia internacional a asumir las funciones de coordinar y poner a disposición del Estado los recursos que la administración andaluza posee ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente, y asegurar la coordinación y la colaboración con la Administración General del Estado y el resto de administraciones territoriales en dichas situaciones de emergencia internacional.

Del mismo modo su composición experimenta un cambio en cuanto al número Vicepresidencias, suprime dos de las tres que contenía el proyecto normativo anterior y aumenta el número de vocalías que pasará de siete a como máximo dieciséis.

En resumen, este órgano colegiado se integrará por la Presidencia, ostentada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cooperación internacional y que podrá ser ejercida por la Presidencia de la Junta de Andalucía, y una Vicepresidencia, ocupada por la persona titular Viceconsejería con competencias en materia de cooperación internacional.

Además contará con un máximo de 16 vocalías, de las cuales ocho serán desempeñadas por las personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de hacienda, salud y las personas titulares de los órganos directivos con rango al menos de dirección general con competencias en materia de interior, acción exterior, protección civil, en materia de voluntariado, otra del Servicio Andaluz de Salud con rango al menos de dirección general con competencias sobre el Centro de Emergencias Sanitarias 061 Andalucía además de la persona titular de la Dirección de la agencia con competencias en cooperación internacional para el desarrollo. Las ocho vocalías restantes como máximo podrán ser ostentadas por las personas titulares de aquellas Consejerías que determine la Presidencia de la Comisión, o personas en quienes estas deleguen con rango al menos de dirección general, con competencias en materias directamente afectadas por la situación de emergencia internacional.

Al igual que en el anterior proyecto, las funciones de Secretaría serán ejercidas por persona funcionaria con nivel, al menos, de jefatura de servicio adscrita a la Viceconsejería competente en materia de presidencia, con voz y sin voto. Las personas que participan en la Comisión, las comisiones técnicas y grupos de trabajo que se puedan constituir, no tendrán derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones establecidas por la asistencia efectiva a las reuniones para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 de dicha disposición adicional.

Del mismo modo, la Comisión con carácter general no está integrada por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, solo se prevé, cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, la posibilidad de convocar a personas titulares de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado, de las

2/3



Eduardo Leon Lazaro		20/05/2024 09:15	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Administraciones Locales, y a aquellas personas representantes de organizaciones o instituciones cuya presencia pudiera resultar de interés para el apoyo o asesoramiento de la Comisión, que participarán en calidad de expertas, con voz pero sin voto. Pudiendo además por acuerdo de la Comisión, constituirse comisiones técnicas y grupos de trabajo, con la duración, composición y funciones previstas en el propio acuerdo de constitución.

Por tanto, a pesar de los cambios sustanciales en el contenido del Decreto, estos no alteran el pronunciamiento dado en su día por este centro directivo respecto a la incidencia económica, en tanto en cuanto el proyecto sigue tratándose de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía por lo que no requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes ni implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforman el Presupuesto más allá de las dietas e indemnizaciones que se hayan de abonar en los supuestos que se considere necesario convocar a personas ajenas a esta Administración, en cuyo caso, deberán hacerse frente con el crédito disponible existente en el estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a la que estará adscrita dicha Comisión.

Finalmente se indica que en el caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		20/05/2024 09:15	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

